

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-01101-00
DEMANDANTE: ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, encontrándome dentro del término legal, presento **SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En la audiencia inicial del 18 de marzo de 2025, el despacho corrió traslado del dictamen pericial realizado por el Ingeniero Forestal Carlos González Rodríguez aportado por la parte actora. En este sentido, el artículo 228 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

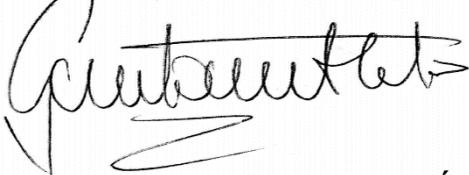
(Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la providencia que colocó en conocimiento el dictamen pericial se notificó el 18 de marzo de 2025, y el término para solicitar su contradicción corrió desde el 19 de marzo de 2025 hasta el **21 de marzo de 2025**, por lo tanto, el memorial se presenta dentro del término legal.

II. **PETICIÓN**

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SOLICITO** respetuosamente al despacho, se sirva citar a la audiencia de pruebas al Ingeniero Forestal CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.331 Tuluá Valle, quien realizó el dictamen pericial aportado por la parte demandante, con la finalidad de ejercer el derecho de contradicción.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S.J.